

Constancia de secretaría: Pasa a despacho señora Juez, la acción de tutela allegada el 31 de agosto de 2023 por la Oficina de Reparto y a través de correo, a fin de resolver sobre su admisión. Indicando que el término de la presente para resolver, se vence el 13 de septiembre de 2023.

MAYERLY YISETH CORTES SANNA
Oficial Mayor



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Tuluá – Valle del Cauca

Proceso: Acción de Tutela. 1ª. Inst.
Accionante: OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCADA FGN 2022-SIDCA2, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicación: 2023-00418-00

AUTO No. 1895

Tuluá - Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisados los documentos allegados, se evidencia que el señor **OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL** identificado con la C.C. 98.400.574, en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCADA FGN 2022-SIDCA2, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a ejercer cargos públicos.

La solicitud de amparo, tiene congregadas las formalidades previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, además de ser este Despacho competente para conocer de su trámite en primera instancia, conforme lo prevén los artículos 86 de la Constitución Nacional y 37 del Decreto 2591 de 1991. Adicional a lo anterior, se cumplen en el caso las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017, procediéndose así a disponer el trámite que corresponde, para ser decidido en el breve e improrrogable término de diez días.

Como quiera que se ven involucrados los intereses de la **UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – PLATAFORMA SIMO, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, todos los aspirantes y elegibles de la convocatoria FGN2022 de la Fiscalía General de la Nación al cargo de AGENTE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV con código OPECE I-202-02-(6)-55894 modalidad de ingreso**, dispóngase su vinculación.

Finalmente, el despacho no procederá a decretar pruebas de oficio, conforme lo habilita el Decreto 2591 de 1991, atendiendo que se allegaron los derechos de petición con sus respectivas constancias de envío y sellos de recibido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el trámite informal, sumario y expedito que fuera instaurado por el señor **OMAR WILLIAM MAIGUAL MAIGUAL** identificado con la C.C. 98.400.574, en nombre propio, en contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN**

TEMPORAL CONVOCADA FGN 2022-SIDCA2, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a ejercer cargos públicos.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – PLATAFORMA SIMO, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, todos los aspirantes y elegibles de la convocatoria **FGN2022** de la Fiscalía General de la Nación al cargo de **AGENTE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV** con código **OPECE I-202-02-(6)-55894** modalidad de ingreso; para tal efecto, **ORDÉNESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la notificación de los aspirantes y elegibles precitados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte accionada y vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien en relación con la solicitud de amparo, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer. La respuesta puede remitirse al correo electrónico j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin pruebas de oficio. **RESUÉLVASE** dentro del término consagrado en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La Juez,

MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO

mcs

Firmado Por:
Mary Elizabeth Ramirez Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fccbf697c9fbd3136c4cf6691b40d9d8d11ca70231d9999369092ce1dd4e2d4**

Documento generado en 01/09/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>